

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden Foral 401/2026, de 13 de agosto. Aprobación inicial del expediente de declaración de interés público del proyecto promovido por Iván Madrazo Íñiguez de Heredia, consistente en la construcción de una perrera en la parcela 51 del polígono 1 del municipio de Agurain, clasificada como suelo no urbanizable

Iván Madrazo Íñiguez de Heredia ha solicitado ante el Ayuntamiento de Agurain licencia municipal para la construcción de una perrera en la parcela 51 del polígono 1 de ese municipio, en suelo clasificado como no urbanizable.

El citado ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el expediente que el objeto del proyecto es la instalación de un establecimiento destinado al cuidado y cría de 6 perros de caza en un entorno adaptado a sus necesidades, que les permita el ejercicio y esparcimiento. Se proyecta construir una nave rectangular, de 8,40 metros de largo por 12,60 de ancho, a base de muros de fábrica de bloque de termoarcilla con zuncho de hormigón en la parte superior del cerramiento, para anclaje de la cubierta mediante estructura metálica, y particiones interiores de malla de valla metálica; el volumen se compondrá de dos espacios separados, con tres boxes a cada lado y un pasillo intermedio que dará acceso a la zona de almacén, para guardar el alimento de los perros y material para el manejo de los mismos, así como a una zona de oficina. La superficie ocupada y edificada será de 105,84 m².

Entre la documentación aportada por el ayuntamiento se encuentra el informe del arquitecto técnico municipal, en el que se recoge que la parcela se encuentra en suelo clasificado como no urbanizable y calificado como Zona D.30: agroganadera de paisaje rural de transición, y una pequeña parte en Zona D.20: forestal y a restaurar. Dice que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, sobre régimen general de edificación y uso de las zonas de uso global, tanto en la Zona D.20 como en la D.30 se prevén como usos constructivos admisibles los edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social; en efecto, ello es así, siempre que tales edificios, instalaciones e infraestructuras cumplan ciertos requisitos: para la primera, que no provoquen la erosión o la pérdida de calidad de los suelos y, para la segunda, que además de lo anterior, no entren dentro de los supuestos del artículo 76.3.a) del reglamento de planeamiento urbanístico, que no generen vertidos o presenten autorización del órgano de cuenca correspondiente o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado, y que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.

Por su parte, el Planeamiento Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal, en su artículo 42, define los edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social e incluye entre ellos los establecimientos que reciban la consideración de núcleos zoológicos, siempre que las actividades principales justifiquen la necesidad de su ubicación en suelo rural, citando expresamente las perreras.

Respecto de tales núcleos zoológicos, el mismo PTS establece que son los establecimientos cuyas actividades principales están sujetas al Decreto 444/1994 del Gobierno Vasco de 15 de noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dicho decreto ha sido sustituido por el vigente 81/2006, de 11 de abril, cuyo artículo 3.1 dice así:

“Los núcleos zoológicos deberán disponer, con carácter previo al inicio de su actividad, de las correspondientes autorizaciones administrativas, previa y de funcionamiento otorgadas por Órganos Forales competentes. La autorización previa tiene por objeto comprobar la adecuación del proyecto presentado a los requisitos materiales y funcionales que le corresponde cumplir y contendrá, en su caso, las medidas correctoras oportunas. [...]”

En este sentido, obra en el expediente la autorización previa concedida con fecha 17 de julio de 2026 por el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público del proyecto de construcción de una perrera, promovido por Iván Madrazo Íñiguez de Heredia, en la parcela 51 del polígono 1 del municipio de Agurain, clasificada como suelo no urbanizable.

Segundo. Iniciar un período de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente orden foral en el BOTA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en horario de atención al público, y en la página web: <https://web.araba.eus/es/urbanismo/declaraciones-interes-publico>.

Las alegaciones deberán presentarse en el registro electrónico común de la Diputación Foral de Álava, a través del siguiente enlace: <https://egoitza.araba.eus/es/-/registro-electronico-comun>.

Tercero. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 13 de agosto de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA